

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1101
Santa Cruz de la Sierra, 20 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por otra parte la norma Constitucional agrega en su Parágrafo I, artículo 13, que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. Agrega el parágrafo II de nuestra Norma Fundamental que, su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 6, parágrafo II numeral 3, establece que la "autonomía", es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado sobre el funcionamiento de los Sistemas de Administración de los recursos del Estado y que estará integrado por el Sistema de Control Interno y el Sistema de Control Externo Posterior.

Que, el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 26237, en su artículo 3 parágrafo I, establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud; asimismo indica que su incumplimiento genera responsabilidades por la función pública.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, establece en su artículo 2 que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad. Agrega el artículo 4; que son funcionarios públicos: "los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que prestan servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración", agrega el artículo 4 que son funcionarios públicos: "los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que prestan servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

Que, la Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027, establece en su artículo 8, que los Servidores Públicos tienen los siguientes deberes: (...) **f)** La información de los asuntos de la Administración deber ser *pública y transparente*. Los servidores Públicos tienen el deber de proporcionarla salvo las limitaciones establecidas por Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 0214, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, prescribe en su Parágrafo I artículo 2; que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco del PNT. Agrega el Parágrafo II, que todas las entidades mencionadas en el Parágrafo anterior incorporaran los principios, directrices y lineamientos de la PNT (Política Nacional de Transparencia) en sus planes sectoriales, específicos. Operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento en su numeral 5 artículo 5 establece; el derecho a conocer con claridad y certeza las normas, disposiciones y actos emanados del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante su publicación y notificación, a ser informado de los procedimientos legalmente establecidos, a la prohibición de la arbitrariedad, la irretroactividad de lo no favorable y la prohibición de la doble sanción por el mismo hecho, en el ámbito administrativo sancionador. Las autoridades y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Departamental deberán respetar en su actuación los principios de la buena fe y confianza legítima.

Que, la Ley Departamental N° 212 de 26 de marzo de 2021, en su numeral 4, artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene entre otras la siguiente atribución: Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el proyecto de “Código de Ética Institucional”, remitido para aprobación cuenta con la conformidad expresa de las áreas involucradas en su aplicación, conforme lo establecen los cites **CI SG/DPLA N° 05/2021** emitida por la Dirección de Planificación y **CI SDG TA 2021 035 LHC**, emitida por el Equipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que recomiendan se prosigan los trámites para su aprobación correspondiente.

Que, por su parte la Secretaría Departamental de Gobierno por intermedio de la Dirección de Desarrollo Autonómico, realiza el control de legalidad al documento referido, mediante el Informe Legal **IL SG DDA 2021 016 DHD**, estableciendo de acuerdo al análisis realizado que el “Código de Ética Institucional”, cumple con la legalidad exigida por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), la Ley 2027 y su Ley Modificatoria y toda la normativa relacionada y ha sido elaborado conforme a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental.

En este sentido el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz deberá formular un instrumento legal eficaz para establecer los valores éticos y principios de conducta que deben regir y orientan el accionar de los servidores públicos de la institución, generando confianza, credibilidad y transparencia frente a la ciudadanía en el ejercicio de la Administración Pública.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 SAFCO y demás normativa vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Aprobar el “Código de Ética Institucional” del Órgano Ejecutivo Departamental; que se encuentra compuesto por seis (06) Capítulos y 27 artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución el cual tiene por objeto establecer los valores éticos y principios de conducta que rigen y orientan el accionar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para generar confianza, credibilidad y transparencia frente a la ciudadanía en el ejercicio de la Administración Pública.

ARTICULO 2 (APLICACIÓN).- El “**Código de Ética Institucional**”, será aplicado en el Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz a todos los servidores públicos, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas, sin distinción de nivel jerárquico, incluido el personal eventual y consultores contratados por la entidad.

ARTÍCULO 3 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA).- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento

ARTÍCULO 5 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Planificación en coordinación con el Equipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, queda encargada de la difusión del “**Código de Ética Institucional**” a todo el Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

El Código de Ética Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene por objeto establecer los valores éticos y principios de conducta que rigen y orientan el accionar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para generar confianza, credibilidad y transparencia frente a la ciudadanía en el ejercicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.-

Los principios éticos son parte del comportamiento moral, de la cultura, de las virtudes, de la actitud y de la conducta de las personas en general, y de los profesionales en funciones específicas, en particular, principios que están contenidos en nuestra Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz considera que el comportamiento ético es la base fundamental para el ejercicio de las atribuciones del Sistema de Control Gubernamental, normado por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, cuyo último beneficiario es la colectividad.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Están sujetos al Código de Ética Institucional de manera obligatoria todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin distinción de nivel jerárquico, incluido el personal eventual y consultores contratados por la entidad.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL.-

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, de fecha 30 de enero de 2018;
- c) Ley N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- d) Ley N° 2027, de 27 de Octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- e) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley 2027.
- f) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- g) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- h) Decreto Supremo N° 2549, de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
- i) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de abril de 2000, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- j) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- k) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- l) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Decreto Supremo N° 0762, Reglamento de la Ley N° 045, de 05 de enero de 2011.
- n) Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, aprueba la Guía para elaboración del Código de Ética Institucional (Ministerio de Trabajo y Previsión Social).
- o) Normativa interna conexas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.-

- I. El Equipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en coordinación con la Dirección de Planificación es responsable de la elaboración del Código de Ética Institucional.
- II. El Gobernador (a) deberá aprobar el documento mediante Resolución Departamental, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.-

El Código de Ética Institucional será revisado por el Equipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y la Dirección de Planificación, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil. Las modificaciones al documento seguirá el procedimiento establecido en el precedente.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN.-

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 8. DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO.-

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, al momento de tomar posesión o asumir el cargo correspondiente, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética Institucional, bajo responsabilidad por la función pública.

Los servidores públicos que ya se encuentran en el ejercicio de sus funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión, en un plazo perentorio no mayor a sesenta (60) días calendario de aprobado el presente Código de Ética Institucional, bajo responsabilidad por la función pública. Siendo la Dirección de Recursos Humanos responsable de esta acción y deberán tomar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULO 9. INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente documento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIONES.-

Se considera importante efectuar las siguientes definiciones para la comprensión general de los términos utilizados en el Código de Ética Institucional:

- a) Valor Ético. Se entiende el mismo como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos; al ser estos valores permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) Principios Éticos. Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) Servidora y Servidor Público.- Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía, o tipo de relación laboral.

ARTÍCULO 11. VALORES QUE RIGEN LA CONDUCTA DE UN SERVIDOR PÚBLICO.-

Los presentes valores deberán ser tomados como una propuesta de modo de vida, induciendo a una conciencia de entrega y de servicio hacia la sociedad en general.

- a) **Integridad.** Los actos de los servidores públicos deben ser realizados con rectitud, honradez, imparcialidad, probidad, equidad, honestidad y veracidad manteniendo una conducta intachable y honesta en vida pública y privada que garantice en todo momento su total dependencia y criterio.
- b) **Verdad.** Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos.
- c) **Justicia.** Es la constante voluntad de dar a cada cual lo que en derecho le corresponde y lo que es debido.
- d) **Respeto a las personas.** En los servidores públicos debe primar el reconocimiento de la dignidad de las personas y la aceptación de sus derechos, con un trato equitativo y sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia en razón de raza, etnia, género, edad, religión, educación, situación económica, ideología o afiliación política
- e) **Unidad.** En la medida en que no existe fuerza social o disposición legal alguna que propugne la ruptura del Estado o de sus instituciones de alcance plurinacional.
- f) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y predisposición de la persona a dar igualdad de oportunidades y reconocer el mérito y el derecho de cada cual al momento de tomar decisiones que les afecten, reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- g) **Inclusión.** Los servidores públicos deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo.
- h) **Dignidad.** Es el respeto a sí mismo como servidor público y a los demás compañeros de trabajo en el trato, sin ningún tipo de acciones que menoscaben su honorabilidad o su dignidad y del mismo modo en el trato a la población en general.
- i) **Libertad.** Facultad natural que tienen todos las servidoras y servidores públicos de obrar según su propia voluntad, actuar o no actuar, para pensar y expresarse de tal manera, para decidir qué hacer, cómo hacerlo, siempre y cuando no se afecten los intereses de la entidad y los derechos de terceros.
- j) **Solidaridad.** Los servidores públicos deben ayudarse mutuamente, además de brindar colaboración a la población que lo necesita.
- k) **Reciprocidad.** Todos los servidores y servidoras públicas deberán tratar a los demás como quieran que los demás los traten, implica un respeto pleno al prójimo, sea este de otro sexo u orientación sexual, de igual, mayor o menor edad, tenga habilidades diferentes. Respetar el criterio ajeno, sea este igual o divergente del nuestro.
- l) **Complementariedad.** La colaboración debe ser recíproca, lo contrario no permitiría progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza igual que a sus congéneres. Las Servidoras y Servidores Públicos deben gozar de un pueblo al cual nos debemos.
- m) **Armonía.** Estado de paz intelectual o mental, física y espiritual, con el objetivo de poder brindar buena atención en la función pública.
- n) **Equilibrio.** Todos los actos de las servidoras y servidores públicos deben ser llevados a cabo con armonía, medida, ecuanimidad y sensatez.
- o) **Igualdad de Oportunidades.** Todas las servidoras y servidores públicos deberán brindar un trato igualitario, sin discriminar por razón de nacionalidad e igualdad entre hombres y mujeres, aplicando este principio en todos los sectores, principalmente en la vida económica, social, cultural y familiar.
- p) **Justicia Social.** El reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales. Dando apoyo político y económico para la construcción de un nuevo Estado. La servidora y el servidor Público coadyuvarán a ese esfuerzo con su trabajo cotidiano.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES.-

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se rigen bajo los siguientes principios éticos:

- a) **Legitimidad.** Los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad.** Los actos de los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad.** Los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Transparencia.** Los actos de los servidores públicos y de la administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes, garantizando el acceso a información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- e) **Compromiso e Interés Social.** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Competencia.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- g) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- h) **Calidad.** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- i) **Calidez.** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.
- j) **Honestidad.** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia; implica la voluntad de la persona de signar sus actos en función a dar a conocer la verdad, en ausencia de intereses personales y prejuicios.
- k) **Responsabilidad administrativa.** Todos los servidores públicos deben asumir los resultados y consecuencia de sus acciones y omisiones respetando lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, Leyes, normas y reglamentos internos vigentes; velando asimismo por la protección, conservación y adecuado uso de los bienes públicos.
- l) **Eficacia.** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 13. INCENTIVOS.-

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética Institucional deberá generar para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamento de Santa Cruz el reconocimiento de incentivos.

El Gobierno Autónomo Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las y los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente documento. Asimismo, la conducta de las servidoras y los servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

A los efectos de este Código Ética Institucional los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el Día del Trabajador (1ro de mayo de cada gestión) y en otras ocasiones significativas.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 14. INSTANCIA DE PROMOCIÓN.-

La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con el Equipo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la instancia encargada de implementar mecanismos de promoción de la ética dentro de la Entidad.

FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA.-

La instancia encargada de la promoción de la ética, sin ser limitativas, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la Gobernación, en temas relativos a principios y valores éticos;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores (as) públicos de la Gobernación, como de personas ajenas a la ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD.-

La autoridad es la atribución que la Ley confiere a todo servidor (a) público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir y/o supervisar a otros servidores (as) públicos y administrar recursos públicos.

La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.-

Los servidores públicos en el ejercicio de cargos de autoridad, además de observar los principios y valores establecidos en el presente Código, conducirán sus actos para el buen ejercicio de la autoridad, bajo las siguientes normas de conducta:

- a) Logrando el respeto de otros servidores (as) públicos y del público en general.
- b) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- c) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- d) Preservando y precautelando la imagen de la Gobernación en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- e) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos de la Gobernación.
- f) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones administrativas, brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- g) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- h) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los

- efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- i) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otros servidores públicos o público en general.
 - j) Cooperando con sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
 - k) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
 - l) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
 - m) Defendiendo los intereses de la Gobernación, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
 - n) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
 - o) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
 - p) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.-

Se entiende por Conflicto de Intereses, toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad y/o la Entidad, interfiriendo con los deberes que le competen o lo lleven a actuar en el desempeño de sus funciones por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 17. DEBER DE ABSTENCIÓN.-

Los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los intereses de la institución.

En ejercicio de sus funciones, todo servidor (a) público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socios o accionistas de una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18. OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA.-

- I. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERÉS.-

Dentro del ámbito institucional, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones que generen conflicto de intereses para los servidores (as) públicos:

- a) Aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos, beneficios, gratificaciones u otros de tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.
- b) Efectuar o promover el nepotismo en la Institución.

- c) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública, directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- d) Desempeñar simultáneamente, más de un cargo público remunerado, a excepción de las salvedades señaladas por Ley.
- e) Actividades políticas o religiosas, que violan los principios de imparcialidad, tolerancia e inclusión.
- f) Actividades comerciales externas en los predios y horarios institucionales.

ARTÍCULO 20. EXCEPCIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y/O BENEFICIOS.-

Se establecen como casos en los que de manera excepcional la aceptación de regalos, beneficios y/o gratificaciones que se brinde a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no constituyen causa de conflicto de intereses, exclusivamente los siguientes:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de instancias gubernamentales u otros organismos formales, ya sea nacional o extranjero, en las condiciones que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de actos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación pública sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimientos, enfermedad y fechas especiales, no directamente relacionado con el ejercicio de sus funciones.
- h) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa;
- i) Cuando implique una acción solidaria.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES POLÍTICAS O RELIGIOSAS.-

Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la finalidad de no incurrir en conflicto de intereses con las funciones públicas del cargo que ocupan, deberán abstenerse de:

- a) Cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Realizar o difundir propaganda política o religiosa entre los servidores públicos de la Gobernación u otras instituciones, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 22. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS.-

Las actividades externas que no generen conflicto de intereses de acuerdo a lo establecido en esta norma, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y otras en el libre ejercicio de sus derechos constitucionales, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 23. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS.-

- I. Cualquier servidora o servidor público, podrá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas en todos los niveles jerárquicos, sin distinción de cargo o autoridad, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

- II. Toda denuncia deberá ser presentada formalmente a la Dirección de Recursos Humanos quien remitirá al Equipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda conforme a lo establecido en este Código de Ética Institucional, el Reglamento Interno de Personal y normativa conexas.

ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD DE LA DENUNCIA.-

Las servidoras y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento del cometimiento de faltas a la ética o infracciones a la misma en el marco de lo establecido en esta normativa, están obligados a denunciar dichas faltas o infracciones a la instancia correspondiente. La omisión y/o encubrimiento de una falta de ética se considerará como una acción plausible de sanción de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 25. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.-

Las sanciones aplicables a las faltas a la ética se remitirán a lo establecido en el Reglamento Interno del Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; así como en los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318 – A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237, de 29 de junio de 2001, y Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008.